



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref. Expediente D-1808/ 16 – 17

Honorable Cámara

Vuestra Comisión de **Capacidades Diferentes** ha considerado el Expediente **D-1808 / 16 – 17** Proyecto de Ley presentado por Sr. Diputado **ZURRO** Avelino Ricardo : “MODIFICACION ARTICULO 69 DE LA LEY 13688 LEY DE EDUCACIÓN SOBRE EXPEDICIÓN DE TITULO PARA PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS DERIVADAS DE LA DISCAPACIDAD QUE HAYAN SIDO ESCOLARIZADAS EN INSTITUCIONES PERTENECIENTES A NIVELES DE ENSEÑANZA OBLIGATORIA “ y por razones que su miembro informante dará , os aconseja su **APROBACION con modificaciones .**

Artículo 1 : Agrégase el inciso z) al artículo 69 de la Ley Provincial Número 13.688 que quedará redactado de la siguiente manera .

Expedir título – tal como lo establece en el inciso p – para personas con necesidades educativas derivadas de la discapacidad que hayan sido escolarizadas en Instituciones Educativas pertenecientes a los niveles de enseñanza obligatorios y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Referencia Expte D- 1808 / 16 -17

Presidente Diputado ROSSI José Ignacio

Vicepresidente Diputada ARATA María Valeria

Secretario Diputado VIVANI Mauricio Andrés

Vocal Diputado ROVELLA Diego Alejandro

Vocal Diputada DENOT Liliana Elsa

Vocal Diputado TEDESCHI María José

Vocal Diputado ANDREOTTI Juan Francisco

Vocal Diputada CUBRÍA Patricia

Vocal Diputado SAN PEDRO Mariano Sabino

LA PLATA 16-8/2016

Con presencia de ...8... diputados

Salvado: Diego Rovella

MARÍA CRISTINA OTONDO
Relatora



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref. Expediente D-1808/ 16 – 17

Honorable Cámara

Vuestra Comisión de **Capacidades Diferentes** ha considerado el Expediente **D-1808 / 16 – 17** Proyecto de Ley presentado por Sr.Diputado **ZURRO** Avelino Ricardo : “MODIFICACION ARTICULO 69 DE LA LEY 13688 LEY DE EDUCACIÓN SOBRE EXPEDICIÓN DE TITULO PARA PERSONAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS DERIVADAS DE LA DISCAPACIDAD QUE HAYAN SIDO ESCOLARIZADAS EN INSTITUCIONES PERTENECIENTES A NIVELES DE ENSEÑANZA OBLIGATORIA “ y por razones que su miembro informante dará , os aconseja su **APROBACION con modificaciones .**

Artículo 1 : Agrégase el inciso z) al artículo 69 de la Ley Provincial Número 13.688 que quedará redactado de la siguiente manera .

Expedir título – tal como lo establece en el inciso p – para personas con necesidades educativas derivadas de la discapacidad que hayan sido escolarizadas en Instituciones Educativas pertenecientes a los niveles de enseñanza obligatorios y



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

hayan finalizado dichas etapas **cumpliendo los objetivos de su propuesta curricular individualizada y con los apoyos y ajustes necesarios en caso de que los hubieran recibido . Será el Establecimiento Educativo común el responsable de certificar los aprendizajes del alumno/a y de elevar dicha certificación a la autoridad responsable de su legalización , en igualdad de condiciones con el resto de los/las alumno/as sin discapacidad . La certificación siempre estará a cargo de la escuela común aún cuando el alumno/a haya cursado con proyecto de integración a cargo de la modalidad de educación especial durante cualquier etapa de su trayectoria escolar e incluso en los casos en que haya estado simultáneamente matriculado en un establecimiento de educación común y en uno de la modalidad especial .**

Fundamentos

El espíritu de la Ley es compartido por los miembros de la Comisión que , acorde a aportes realizado por Organizaciones involucradas en la temática determina aprobar la Ley con la Modificación señalada .

Los alumno/as discapacitados que asisten y reciben en la escuela común su formación , incluidos en el sistema educativo , deben recibir el CERTIFICADO igual que sus compañeros .